

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
Rad. 1100131-10-027-2022-00626-00

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio de los demandantes y del demandado (art. 82 CGP).

Informe cuál es la ciudad de domicilio de la NNA THALIANA GISELL ESLAVA RAMÍREZ (art.28 y 82 CGP).

Aclare o excluya por indebida acumulación la pretensión segunda en razón la anulación del registro civil de nacimiento no se tramita por esta cuerda procesal (art 82 y 88 CGP).

Acredite el envío de la demanda y los anexos al demandado Luis Alexander Eslava Perea (Ley 2213 de 2022).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE a la señora Defensora de Familia para lo de su cargo en razón a que los demandantes intervienen representados por dicha agencia.

Téngase en cuenta que este proceso pertenece al grupo del trámite VERBAL y no como quedó consignado en el acta vista a cuaderno digital 6.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 154 FECHA 20 - SEPTIEMBRE-2022

Katherine Rincón H.

KATHERINE RINCÓN MELÉNDEZ  
Secretaria